

AL JEFE DE LA DEMARCACIÓN DE COSTAS DE CANARIAS.-

Don Antonio J. Rodríguez Bautista, Abogado , colegiado 706 del Ilustre Colegio de Las Palmas de Gran Canaria, en nombre y representación de Don Juan Medina Díaz con DNI 42.751.368 A, y con domicilio a efectos de notificación en C/ Venegas nº 41 4º Planta, 35003 – Las Palmas de Gran Canaria, con el debido respeto y consideración **EXPONE:**

Que en relación a mi apoderado se ha incoado por la Demarcación de Costas a la que tengo el honor de dirigirme expediente sancionador con referencia G-MOY-EXS-1374; es por lo que, al derecho de esta parte interesa realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES

PRIMERO.- Conforme a la nueva ley de Costas, que recoge que los titulares de terrenos en primera línea de costa que, tras esa revisión, se incorporarán al dominio público marítimo terrestre pasarían a ostentar un derecho de ocupación y aprovechamiento del mismo por **75 años**, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público y un establecimiento público con licencia debidamente justificadas, como preceptúa el artículo 2.b) de la Ley 22/1988, de Costas.

Habida cuenta de que el origen de esta reclamación se encuentra en la revisión del deslinde y en la demolición de la propiedad de mi representado, es por lo que entendemos que esa concesión debe ser otorgada de oficio a los propietarios «como indemnización por la pérdida de la propiedad, aunque la Administración se niegue a otorgarle formalmente el título concesional y a reconocer el derecho subyacente».

SEGUNDO.-Como quiera que la Demarcación de Costas de Canarias, sin dar explicaciones de su conducta, «se niega a otorgarle el título concesional, a pagar la indemnización prevista y a reconocerle el derecho al mantenimiento del objeto de concesión» entiende esta representación que se deja la concesión «vacía de contenido, haciendo inútil el derecho concesional e insuficiente la indemnización.

Por ello se hace hincapié, como viene recogida en sentencia del TSJ de Madrid, en que el propietario del terreno tiene derecho a que se le entregue formalmente el título que acredita su concesión. Además, recalca, «debe gozar de todas las facultades inherentes a la concesión, entre las que se encuentra la facultad u obligación de mantener en buen estado el objeto de la misma siempre que no implique aumento de volumen, altura ni superficie». De otro modo, subraya, una concesión a tan largo plazo sin la posibilidad de mantener el terreno en buenas condiciones «sería un absurdo jurídico, contrario a la lógica y a la razón y burlaría la naturaleza compensatoria de la concesión».

TERCERO.- Que la Concesión no se puede denegar con carácter general, por razones de interés público debidamente motivadas (artículo 35 de la Ley de Costas , después de la **STC 149/1991, de 4 de julio** , que declaró inconstitucional el inciso "de oportunidad u otras"), habiendo reiterando la jurisprudencia - **STS de 20 de diciembre de 1999 (Rec. 8176/1992** , y **STS de 9 de marzo de 1999 (Rec. 9383/1991)** - que es principio general en el que se asienta todo régimen de concesiones sobre el dominio público, el de que se encuentran subordinadas al interés público, que en materia de costas viene definido, entre otros extremos, como señala **STS de 19 de junio 2007 (Rec. 8888/2003)** que se remite a la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de abril de 2003 "*por la conservación del medio, la selección de autorizaciones y concesiones y la necesidad de poner fin al deterioro y alteraciones irreversibles del medio*".

Por su parte, el artículo 32.1 de la Ley de Costas y el 60.1 del Reglamento de Costas dispone que

«Únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación» y el artículo 33.3 de la citada Ley de Costas y el 64.3 de su Reglamento establecen que " *Las edificaciones de servicio a la playa se ubicaran preferentemente fuera de ella, con las dimensiones y distancias que se determinen en el artículo 65 del Reglamento*".

Sobre la interpretación del citado artículo 32.1 de la Ley de Costas, se estima ilustrativa la STS de 26 de octubre de 2005 (Rec. 5786/2002) al señalar, que cuando dicho precepto dispone que *«únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación»*, no se está refiriendo a las actividades o instalaciones, cualquiera que sea su naturaleza, que por motivos legales (v.g., determinaciones urbanísticas) o por motivos materiales (v.g. configuración de los terrenos) no puedan instalarse en otro sitio, sino, para empezar, a actividades o instalaciones de una naturaleza determinada, es decir, no a cualquiera. Y esa naturaleza determinada es aquella que impone su ubicación en el dominio público marítimo terrestre, y no en cualquier otro lugar. Esta es la única interpretación posible a la vista de la utilización por la norma del concepto de *«naturaleza»* de la actividad, que sobraría en otro caso."

"Por eso, cuando el Reglamento de la Ley de Costas aprobado por Real Decreto 1471/89, de 1 de diciembre, dispone en su artículo 60 que estas actividades o instalaciones son, primero, las que por sus características requieran la ocupación del dominio público marítimo terrestre, y, segundo, las de servicio público o al público que, por la configuración física del tramo de costa en que resulte necesario su emplazamiento no puedan ubicarse en los terrenos colindantes con dicho dominio, está partiendo siempre de la base de que se trata de actividades que, por su naturaleza uieren o bien la ocupación del dominio público o bien su emplazamiento en un tramo de a, req costas determinado".

En parecidos términos se expresa la más reciente STS de 14 de septiembre 2011 (Rec. 4954/2007).

Por todo lo expuesto,

SOLICITA DE V.I.;

Que teniendo por presentado este escrito, lo admita y tenga por hechas las manifestaciones contenidas en el cuerpo del mismo, y que tras los trámites oportunos, se dicte, en definitiva, resolución en la ateniéndose a la nueva ley de Costas, se conceda a mi representado un derecho de ocupación y aprovechamiento del mismo por **75 años**. Por ser de Justicia.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de mayo de 2018.

Antonio J. Rodríguez Bautista

COLEGIO DE ABOGADOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Colegiación n.º 706



DILIGENCIA

Para hacer constar que la persona que ha entregado esta documentación presencialmente en ésta Oficina de Información y Registro ha sido advertida de lo siguiente:

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA), establece en su artículo 14.2:

*"En todo caso, estarán **obligados a relacionarse a través de medios electrónicos** con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:*

- a) Las personas jurídicas.*
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.*
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.*
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.*
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración."*

Por su parte, el artículo 68.4 de la referida norma dispone de forma literal: *"Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación"*.

Por todo lo anterior, la Administración destinataria de la documentación presentada puede requerirle formalmente su presentación electrónica y **considerar como fecha de presentación a todos los efectos aquella en la que se hubiera realizado dicha presentación electrónicamente**, tal y como establece el artículo 68.4 de la LPA.

JUSTIFICANTE DE CONFIRMACIÓN

Oficina: 6310370 - REGISTRO AUXILIAR DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANARIAS
Fecha y hora de registro: 03.05.2018 10:35:41
Fecha y hora de confirmación: 03.05.2018 11:03:19
Nº registro: 20180990012310
Estado: Confirmado (Aceptado)

Datos de origen

Órgano origen:
Nº de intercambio registral: O00001606_18_00006724
Nº de registro original: O00001606e1801210574

NIF: 42751368A Código postal:
D./Dña: JUAN MEDINA DIAZ País:
Dirección: D.E.H:
Municipio: Teléfono:
Provincia: Correo electrónico:
Canal notificación: Observaciones:

Información del registro

Resumen/Asunto: MANIFESTACIONES DE EXPEDIENTE SANCIONADOR REFERENCIA G-MOY-EXS-1374

Unidad de tramitación de destino: 631000 - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE 50000461 - Dem. de Costas en Gran Canaria

Observaciones:

Anexos

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Hash	Observaciones
DILIGENCIA_SUJETOS_OBLIGADOS_.pdf	568,1 KB	Copia original	Documento adjunto al formulario	74ACEEE0A53D71C8A6A2021F968F14A4	
Justificante_CSV_O00001606e1801210574.pdf	84,0 KB	Original	Documento adjunto al formulario	7D500DD54BD19930BD92D32ACCE8B3B1	
ANTONIO_J_RGUEZ_BA_UTISTA.pdf	689,5 KB	Copia original	Documento adjunto al formulario	30CAE292DA075DA7CDC9B32E8737E986	

Tipo transporte entrada: VENTANILLA.

Nº transporte entrada:

De conformidad con lo establecido en el Art.15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emite el presente recibo a los efectos de acreditación de presentación de documentos.



RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Reg. Gral. de la Del.Gob. en Canarias/Subdel. Gob. en Las Palmas - O00001606
 Fecha y hora de registro en: 03/05/2018 09:26:43 (Horario insular)
 Fecha presentación: 03/05/2018 09:26:43 (Horario insular)
 Número de registro: O00001606e1801210574
 Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada
 Enviado por SIR: SI

Interesado

NIF: 42751368A Nombre: JUAN MEDINA DIAZ
 País: Municipio:
 Provincia: Dirección:
 Código Postal: Teléfono:
 Canal Notif: Correo
 Observaciones:

Representante

Identificación: Nombre: ANTONIO J RODRIGUEZ BAUTISTA
 País: Municipio:
 Provincia: Dirección:
 Código Postal: Teléfono: 619314045
 Canal Notif: Correo

Información del registro

Tipo Asiento: Entrada
 Resumen/Asunto: MANIFESTACIONES DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EFERENCIA G-MOY-EXS-1374
 Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Demarcacion de Costas de Canarias Las Palmas - EA0018732 / Administracion del Estado
 Ref. Externa:
 Nº. Expediente:

Adjuntos

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

ÁMBITO-PREFIJO

GEISER

CSV

GEISER-4d85-0088-4363-4cb6-b778-8b8c-8be2-f3a0

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/05/2018 09:26:43 (Horario insular)

Nº REGISTRO

O00001606e1801210574

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

VALIDEZ DEL DOCUMENTO

Original

Adjuntos

Nombre: ANTONIO J RGUEZ BAUTISTA.pdf
Tamaño (Bytes): 706.026
Validez: Copia Electrónica Auténtica
Tipo: Documento Adjunto
Hash: ddc06bf7c75caaea8f41f43af188b896e20710dca40fc892edee2afa5a4859595df52d1d2814e9e23e6948e04fb90268db3538d15a844328265aa344a27779d2
Observaciones:

Nombre: DILIGENCIA SUJETOS OBLIGADOS .pdf
Tamaño (Bytes): 581.690
Validez: Copia Electrónica Auténtica
Tipo: Documento Adjunto
Hash: 67d48e66d6ed6df843bf3179052f413b574ca570b75b0cb73478a6af7bb31f8866afdef78050019c57b8dbbf670bb4e56fad6714d9b7e15d419e6b0576f99367
Observaciones:

La Oficina de Registro Reg. Gral. de la Del.Gob. en Canarias/Subdel. Gob. en Las Palmas declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e íntegra de los documentos en soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-4d85-0088-4363-4cb6-b778-8b8c-8be2-f3a0	03/05/2018 09:26:43 (Horario insular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
000001606e1801210574	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original